Os Reinos Ibéricos na Idade Média

Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno

Coordenação de

Luís Adão da Fonseca
Luís Carlos Amaral
Maria Fernanda Ferreira Santos

Vol. I

editora Civilização

FICHA TÉCNICA

Obra publicada ao abrigo do Protocolo de Colaboração entre a Faculdade de Letras
da Universidade do Porto e a Livraria Civilização

Copyright © 2003 Livraria Civilização Editora

Todos os direitos reservados
1.ª edição / Setembro 2003

Fotocomposição e paginação electrónica,
impressão e acabamentos efectuados na
Companhia Editora do Minho, S. A. – Barcelos,
para Livraria Civilização Editora no mês de Maio de 2003

Depósito Legal n.º 196233/03

ISBN da colecção: 972-26-2060-6
ISBN do Vol. I: 972-26-2134-3

Livraria Civilização Editora
R. Alberto Aires de Gouveia, 27
4050-023 Porto

civil@mail.telepac.pt

Ilustração da Capa: conjunto de escudos de armas do Livro do Armeiro-Mor
(séc. XVI), IAN/TT, Lisboa

Tendo em conta a grande diversidade de normas de citação
bibliográfica utilizadas pelos autores nacionais e estrangeiros, e
apesar dos esforços do grupo de coordenação no sentido de promover
a uniformização das mesmas, foi decidido respeitar-se
integralmente as opções tomadas pelos autores.
Os coordenadores aproveitam, também, para agradecer toda a generosa
colaboração dada pelas Dras. Maria Idalina Azeredo Rodrigues e
Maria Ondina do Carmo, funcionárias do Departamento de
História da Faculdade de Letras da Universidade do Porto, na
preparação do presente Livro de Homenagem.

Los domínios de los Velasco en tierras de La Rioja. El condado de Nieva (siglos XV ai XVI)

Alfonso Franco Silva *

A mediados del siglo XV el titular de uno de los más importantes linajes nobiliarios de Castilla, Pedro Fernández de Velasco, primer conde de Haro, otorgaba cuatro mayorazgos a favor de sus cuatro hijos varones: Pedro, Luis, Sancho y Fernando [1]. Los dominios territoriales que llegó a reunir el Buen conde de Haro eran tan inmensos que podía heredar suficientemente a los segundones sin menoscabar por ello el mayorazgo del primogénito. En este trabajo nuestro objetivo es estudiar el patrimonio que correspondió a uno de estos segundones, Sancho de Velasco. Para su tercer hijo varón, el conde de Haro creó un pequeño pero bien definido señorío cuyos dominios se situaban en tierras de La Rioja. La villa principal de este señorío era Arnedo. Sancho de Velasco y sus inmediatos sucesores se encargarían de engrandecer estos dominios iniciales entre los siglos XV y XVI mediante compras, trueques, y acertadas alianzas matrimoniales. Uno de estos enlaces depararía a esta rama colateral de los Velasco la suerte de ostentar el título de Condes de Nieva [2].

A fines del siglo XVI, y por los llamamientos exigidos en el mayorazgo, el señorío de Arnedo fue nuevamente incorporado al tronco principal de los Velasco 3.

El mayorazgo que Sancho de Velasco recibió de su progenitor en 1458 se componía de los siguientes bienes [4]: la villa de Arnedo con su fortaleza y aldeas, los lugares de Nieva, Torre, Luezas, Arenzana, Uruñuela y Mahave y las casas de Nájera. Estudiaremos la evolución de este linaje riojano y su patrimonio a través de los varios testamentos y mayorazgos otorgados por Sancho de Velasco a fines del siglo XV y los otorgados por su heredero Antonio de Velasco y Zúñiga tres décadas después 5.

Los testamentos de Sancho de Velasco, senor de Arnedo.

Sancho de Velasco otorgó três cartas de testamento: Ia primera en 1482, Ia segunda en 1490 y Ia tercera en 1493 [6]. A través de ellas puede observarse Ia opinión y voluntad dei testador acerca dei lugar de enterramiento y honras fúnebres, los albaceas testamentarios, el número y

---

Universidad de Cádiz.

[1] *Archivo ducal de Frias* (en adelante A.D.F.), legajo 179, n[2] 35. Sobre este linaje de los Velasco y su património puede verse Ia tesis doctoral de Esther Crespo, *Elevación de un linaje nobiliário castellano en Ia Baja Edad Media: los Velasco,* Madrid 1981.

[2] PENA MARAZUELA y LEÓN TELLO, *Inventario dei Archivo de los duques de Frias. I Casa de Velasco,* Madrid 1955, pág. 3. Esta rama alternaria el apellido de Velasco con el de Zúniga.

3 PENA MARAZUELA y LEÓN TELLO, *Inventario dei Archivo de los duques de Frias,* pág. 3.

[4] A.D.F., leg. 179, n[Q] 35 y leg. 32, n[Q] 3. Este mayorazgo constituía, pues, el núcleo fundamental de Ias posesiones que los Velasco habían logrado adquirir en Ia comarca de La Rioja a excepción de Ia villa de Haro.

[5] Toda Ia documentación estudiada se halla en el Archivo de los duques de Frias, Casa de Velasco, sección Arnedo y personales.

[6] A.D.F., leg. 22, n[e] 5. Ninguno de los testamentos es original. Son copias simples y autorizadas.

la calidad de las mandas pías y, en definitiva, cómo va cambiando la situación familiar y la herencia de los vastagos.

En el primer testamento, Sancho de Velasco mandaba enterrarse en el que podía considerarse panteón de la Casa de Velasco, en el monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar [7]. Esta determinación dejaba entrever aún su estrecha vinculación al tronco principal de la familia [8]; pero años más tarde, en 1490, consciente ya de que con él se iniciaba un nuevo linaje en tierras de La Rioja, decidía que sus huesos y los de su mujer, María Enríquez, reposaran en el monasterio Jerónimo de Santa María de la Estrella 9. La capilla en la que mandaba enterrarse quedaba dotada con 15.000 maravedíes de juro y 50.000 más para la fábrica de un retablo. En su tercer testamento, donde ya se declaraba enfermo, Sancho de Velasco ordenaba que hasta tanto no se terminara de construir la capilla, su cuerpo quedara depositado en dicho monasterio en el mismo sitio donde se hallaba el de su mujer, a la espera de poder ser trasladados a la misma[10].

En 1482 Sancho de Velasco tenía cuatro hijos, tres legítimos y uno natural. En ese momento todos eran menores de edad, pues a su muerte disponía que su hija mayor, Francisca de Velasco, se criase con la reina hasta que estuviese en edad de casar y su hijo Antonio se educase en la Corte con el príncipe hasta que fuese hombre [n]. Era su voluntad que ninguno de los dos casara sin el consentimiento de su hermano, el Condestable Pedro de Velasco, y de su sobrino, Bernardino de Velasco, y concedía facultad a éstos dos últimos para que pudieran llevarse sus dos hijos a su casa en caso de que considerasen que ahí estarían mejor que en la Corte.

El hijo varón mayor, Antonio, heredaba el señorío de Arnedo, es decir, la villa de Arnedo y su tierra, y los lugares de Arenzana, Uruñuela, Villaporquera y Cidamón [12]. A ello había que añadir la villa de Sajazarra y su fortaleza[1^. La hija mayor, Francisca de Velasco; recibía en concepto de dote 1.600.000 maravedíes y, hasta tanto no fuera satisfecha esta cantidad, se le daría en prendas los lugares de San Asensio, Davalillos, las salinas de Herrera, la bodega de Zarratón de Rioja y las tercias de Santo Domingo, San Millán de Yécora, Treviana y Quintanilla de San García[1^ Una vez que su hermano Antonio le pagara esa cantidad, todos estos bienes serían incorporados a su mayorazgo.

Su otra hija, María, recibía 400.000 maravedíes de dote para su casamiento con el hijo de Pedro Puelles[15]. En caso de que este matrimonio no llegara a celebrarse, esta hija ingresaría en

---

[7] Con el propósito de que sirviera de panteón de este linaje, fue fundado este monasterio de Santa Clara en 1313 por el adelantado mayor Sancho Sánchez de Velasco y su mujer, Sancha Carrillo. *Inventario delArchivo de los duques de Frias*, págs. 225 y 232. Este primer testamento fue otorgado el 14 de agosto de 1482.

[8] A través dei testamento se observa que Sancho de Velasco trabajó siempre ai servido de los senores principales de Ia Casa de Velasco, primero con su hermano el condestable y más tarde con don Bernardino de Velasco, su sobrino. Entre otros cargos, sabemos que fue merino mayor en el valle de Mena por orden de su padre, el Buen conde de Haro y prestamero de Vizcaya. A.D.F., leg. 22, n^{Q} 5.

[9] Este segundo testamento fue otorgado el 24 de mayo de 1490 en el real de Granada. A.D.F., leg. 22, n^{s} 5.

[10] Este tercer testamento fue otorgado el 23 de febrero de 1493 en Valladolid. El testador murió ese mismo ano. A.D.F., leg. 22, n^{Q} 5.

[11] A.D.F., leg. 22, n^{Q} 5. Testamento de 1482.

[12] Parece ser que Sancho de Velasco cambio los lugares de Torre y Luezas, incluidos en su mayorazgo, por los de Villaporquera y Cidamón según refiere su hijo, António de Velasco, en el testamento de 1522. A.D.F., Leg. 22, n^{s} 7.

[13] En el testamento de 1493 Sancho de Velasco afirmaba haber comprado esta villa de Saja. Por otra parte, en un codicilo declaraba que Ia villa era propia de su mujer, Maria Enríquez de Lacarra, *Inventario de los duques de Frias*, n^{s} 28.

[14] Testamento de 1482, A.D.F., leg. 22, n^{s} 5.

[15] *Ibidem.*

el monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar con 5.000 maravedíes de juro en sus tercias y su "cama de ropa muy buena" [16].

Por último, su hijo natural Pedro de Velasco, recibía en herencia las tercias de Prádanos, Castil de Peones, Quintanavides y Santolalla, es decir, unos 100.000 maravedíes anuales[17]. También el destino de este hijo sería la Iglesia[18]. En ese testamento de 1482 Sancho de Velasco no daba el nombre de la madre de este hijo natural por respeto a su persona, pero sí es muy significativo que en este mismo documento se destinen una serie de mandas a favor de una tal Isabel de Torres sin que se mencione qué tipo de vínculo o parentesco guardaba con el testador. Era agraciada con 53.000 maravedíes, que se sumaban a otros 47.000 que ya le había entregado para que pudiera casar, más 40.000 maravedíes del ajuar que había en su casa. Una vez casada, esta mujer tendría de por vida las tercias de Cornagos y asimismo pasaba a heredar las casas de Haro [1^].

Ocho años más tarde - testamento de 1490-, Sancho de Velasco se había desposado con Isabel de Torres, madre de Pedro de Velasco, para descargo de su conciencia[20]. Para entonces su mujer se hallaba encinta y, tanto el hijo que habría de nacer, como Pedro de Velasco, considerado ya como hijo legítimo, eran contemplados en la sucesión del mayorazgo del señorío de Arnedo en el caso de que sus hijos Antonio y Francisca muriesen sin descendencia. En el tercer testamento de 1493 no se menciona ya para nada el hijo que esperaba Isabel de Torres, por lo que debió de morir a poco de nacer [21].

En el testamento de 1490 la hija primogénita de Sancho de Velasco, Francisca, aparece mencionada como condesa de Nieva, título que ostentaría gracias a su matrimonio con el titular del linaje riojano de los Zúñiga. Parece ser que ya en esa fecha Francisca de Velasco se hallaba viuda, pues el testador, en el capítulo dedicado al enterramiento y exequias, alude a su hijo - yerno - el conde de Nieva que se hallaba sepultado en la misma capilla donde él pensaba enterrarse [22]. En ese año de 1490 Sancho de Velasco mandaba a su hijo Antonio que pagara a su hermana la condesa algo más de un millón de maravedíes que se debían de su dote, amén de otros 400.000 que su padre le dejaba en herencia. También por estas fechas había contraído matrimonio Antonio de Velasco con Francisca de Zúñiga.

El testamento de 1493 nos informa de que Francisca de Velasco, condesa viuda de Nieva, tenía la intención de ingresar en el monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar [23]. Al mismo tiempo Antonio de Velasco aparece mencionado en este nuevo testamento como conde de Nieva, título que en adelante pasaría a ostentar la rama masculina de los Velasco. Sancho de

---

[1(^] La abadesa de Santa Clara de Pomar era hermana de Sancho de Velasco. Asimismo, como tendremos ocasión de ver más adelante, su hija, Ia condesa viuda de Nieva, también llegó a ser abadesa de este monasterio.

[17] En el testamento de 1493 se dice que esos 100.000 maravedíes de juro se deducirían de los 300.000 maravedíes que Sancho de Velasco tenía situados en Ias tercias de Ias merindades de Logrono y La Rioja. A.D.F., leg. 22, nQ 5.

[18] Esos 100.000 maravedíes de juro retornarían ai mayorazgo de António cuando su hermano Pedro obtuviera de Ia Iglesia igual renta, A.D.F., leg. 22, n2 5. Anos después, Ia posesión de este juro dio lugar a un largo pleito entre el monasterio de Ia Estrella, donde había ingresado el hijo natural de Sancho de Velasco, y António de Velasco, conde de Nieva. Finalmente, en 1502, los Reyes Católicos confirmaron a Ia comunidad de jerónimos en Ia posesión dei juro. *Inventario dei archivo de los duques de Frias,* nQ 8.

[19] En 1493 Ia herencia de Isabel de Torres, ya entonces mujer de Sancho de Velasco, quedo fijada en 30.000 maravedís anuales de los 100.000 que correspondían a su hijo Pedro. A.D.F., leg. 22, nQ 5.

[20] A.D.F., leg. 22, nQ 5.

[21] *Ibidem.*

[22] *Ibidem.*

[2$] *Ibidem.*

Velasco en su última voluntad encarecía a su sobrino Bernardino de Velasco, condestable de Castilla y duque de Frías, la persona y hacienda de su hijo, el conde de Nieva. Al parecer, Antonio de Velasco obtuvo este título al casar con su cuñada Francisca de Zúñiga, única heredera de este linaje.

En este último documento Sancho de Velasco heredaba a su hijo Antonio con las villas y lugares que él había heredado del Buen conde de Haro en mayorazgo y al mismo tiempo, gracias a una cédula de Enrique IV, otorgaba a su favor un nuevo documento de mayorazgo que incluía los siguientes bienes: la villa de Sajazarra que él había comprado [2^], 200.000 maravedíes de juro de heredad en las tercias de las merindades de Logroño y La Rioja, las villas de Davalillos, San Asensio, Villaporquera y Cidamón, las salinas de Herrera, la casa y término de Sartaguda [25] y la casa y lugar de Juarte.

Sancho de Velasco disponía que, en caso de que su hijo Antonio falleciese sin dejar descendencia, habría de heredar el mayorazgo su hija Francisca, haciendo caso omiso de la cláusula que el conde de Haro había incluido en los mayorazgos de sus cuatro hijos, según la cual las hembras quedaban explícitamente apartadas de la sucesión al mayorazgo [26]. En el caso extremo de que los señores de la Casa de Velasco acataran *ex profeso* lo dispuesto por el Buen conde de Haro e impidieran a doña Francisca heredar el mayorazgo, los derechos de sucesión pasarían a su hijo Pedro [27].

En el testamento de 1482 Sancho de Velasco nombraba como albaceas testamentarios a su hermana, la abadesa del monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar, y a su sobrino Bernardino de Velasco, futuro condestable de Castilla. En 1493, en su última voluntad, designaba como cabezaleros al prior del monasterio de la Estrella, al guardián del monasterio de San Esteban de Burgos y a un oidor de la Audiencia del rey. En este último testamento Sancho de Velasco dejaba a su camarero y criado, Valencia, 50.000 maravedíes para su casamiento, 200 reales de plata, los maravedíes suficientes para comprar un caballo y unas viñas que habían pertenecido a unos judíos en el término de San Asensio.

Aparte de los testamentos, Sancho de Velasco dejó también escrito un memorial para descargo de su conciencia en el que se recogen un buen número de cantidades destinadas a subsanar y enmendar abusos y atropellos, satisfacer deudas de juego y de particulares y recompensar a sus criados [28]. Estos cargos y deudas sumaban 2.133.165 maravedíes. Más de la mitad eran deudas de juego y entre éstos figuraban la pelota, los dados, la jaldera, los naipes, las tablas, el ladrillo y el ajedrez. Entre sus acreedores figuraban el condestable y otros parientes, miembros de la nobleza, caballeros, criados y los mismos reyes. El testador no tenía ningún inconveniente en reconocer que en muchas ocasiones había hecho trampas en el juego, solo o en connivencia con otros, especialmente el condestable de Castilla.

---

[24] Véase nota 13.

[25] En 1486 Charles de Lacarra había cambiado a Sancho de Velasco Ia dehesa y torre de Sartaguda, junto ai Ebro, por Ia heredad y torre de Las Ruedas, en el término municipal de Arnedo. *Inventario dei Archivo de los duques de Frias, n*^{Q} 75.

[26] A.D.F., leg. 179, n^{Q} 35.

[27] Testamentos de 1482 y 1490, A.D.E, leg. 22, n^{Q} 5.

[28] Este memorial es un anexo dei testamento de 1482. En los três testamentos Sancho de Velasco encargaba a su hijo primogénito que satisfaciera los cargos y deudas contenidos en dicho memorial. A.D.F., leg. 22, n^{Q} 5.

2. *Los testamentos y codidlos de Antonio de Velasco, conde de Nieva.*

El sucesor de Sancho de Velasco otorgó su testamento el 15 de diciembre de 1522 en Burgos poco antes de morir [29]. Debía sentir especial devoción por la orden de los dominicos, pues mandaba enterrarse vestido con el hábito de Santo Domingo en el monasterio de esta orden más cercano al lugar donde acaeciese su muerte. Aquí reposarían sus restos temporalmente hasta tanto su mujer decidiera a qué lugar habrían de ser trasladados de manera definitiva. Si acaso ella elegía el monasterio de Santa María de la Estrella, era voluntad de Antonio de Velasco que su cuerpo fuera enterrado en el suelo de la capilla mayor y que una simple losa señalara el lugar de su sepultura. Puesto que en este monasterio de la orden de San Jerónimo se hallaban enterrados también su suegro Pedro de Zúñiga, conde de Nieva, y sus padres Sancho de Velasco y María Enríquez de Lacarra, y él tenía concertado con la comunidad de religiosos construir la capilla mayor, a donde se habrían de trasladar los restos de sus padres y su suegro, apremiaba a que se realizaran las obras de la misma lo antes posible 3°. Y aunque su mujer y él no se enterraran en ella, esta capilla seguiría siendo suya y de sus descendientes y nadie podría enterrarse allí sin su licencia. Antonio de Velasco no fundaba capellanías en este monasterio de la Estrella, pues ya en su momento su suegro Pedro de Zúñiga había dotado una con un juro de 20.000 maravedíes situados en la villa de Nieva. Al mismo tiempo recordaba a los frailes Jerónimos cómo, después de los muchos pleitos y diferencias que habían tenido con él, seguían disfrutando de los 100.000 maravedíes de juro que habían obtenido de su hermano Pedro de Velasco, que había sido fraile en ese monasterio 31. Ésta era la razón de que las relaciones entre el monasterio y el conde de Nieva no hubiesen sido muy cordiales y explica en última instancia el poco empeño que el testador ponía en ser enterrado en este lugar. Prefería que la decisión acerca del destino final de sus restos la tomase su mujer. Y si él decidía construir la capilla mayor no era tanto por voluntad propia, como por cumplir lo dispuesto en el testamento de su antecesor, cuyos restos reposaban allí *$*[2]. No obstante, fundaba una capellanía de Nuestra Señora en Arnedo y otra de difuntos en Valverde de la Vera 33,

Antonio de Velasco y Francisca de Zúñiga tuvieron cuatro hijos: Diego, Guiomar, María de Santo Domingo y Sancho. Las dos hembras tomaron los hábitos religiosos. Guiomar, que había adoptado al ingresar el nombre de María Enríquez de Lacarra en honor de su abuela, se hallaba en el monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar, donde ingresó siendo muy niña. Hallándose en el convento, Antonio de Velasco y su hermana la abadesa Francisca de Velasco, que había sido condesa viuda de Nieva, acordaron darle una dote de 300.000 maravedíes. En el momento de otorgar el testamento, el conde de Nieva recomendaba a la comunidad religiosa de Medina y a su hija que se diesen por satisfechas con esta dote, teniendo en cuenta que su hermana la abadesa, ya difunta, había aportado al monasterio 70.000 maravedíes de juro, 200.000 en dineros y un millón de maravedíes en brocados, seda y tapicería.

Su otra hija, María de Santo Domingo, que junto con los hábitos había tomado el nombre de Beatriz, ingresó en el monasterio de Santa Cruz de la Magdalena de Aldeanueva Delbarín con una dote de 450.000 maravedíes.

---

[29] A.D.F., leg. 22, n^{s} 7.

[30] Esta manda es idêntica a Ia dispuesta por su antecesor en el testamento de 1493. La capilla mayor seguia sin construir.

[31] Véase Ia nota 18.

[32] Testamento de 1493, A.D.F., leg. 22, n^{Q} 5.

[33] En su testamento Francisca de Zúniga dotará cada una de estas capellanías con 7.000 maravedíes anuales, Ia de Valverde en el pedido y Ia martiniega de esta villa, y Ia de Arnedo, en sus tercias.

El segundo hijo, Sancho de Velasco, heredaba la torre y dehesa de Sartaguda, cerca de Arnedo y a orillas del Ebro. Pero como este lugar resultaba "cosa muy conbiniente" el señor de Arnedo, Antonio de Velasco, ordenaba al primogénito Diego López que, a cambio de Sartaguda, ofreciese a su hermano menor un juro equivalente en los obispados de Calahorra y Burgos. El conde de Nieva era consciente de que la herencia de su hijo Sancho era poca cosa, pero él confiaba en que el primogénito, a quien mucho se lo encomendaba, se haría cargo de su hermano. A su vez, Antonio de Velasco instaba a su hijo menor a que sirviera y obedeciera a su hermano Diego como a él mismo. Hasta que Sancho de Velasco no cumpliera los veinticinco años, se haría cargo de la administración y rentas de Sartaguda su madre, la condesa doña Francisca de Zúñiga.

El hijo primogénito, Diego López de Zúñiga ^ heredaba la villa de Arnedo con su fortaleza y aldeas, en el obispado de Calahorra, y los lugares de Arenzana de Yuso y Uruñuela, en la merindad de Nájera. El testador refería que en el mayorazgo que su progenitor había recibido del Buen conde de Haro figuraba también la mitad de la villa de Nieva y la mitad del lugar de Arenzana y cómo su padre Sancho de Velasco y Diego López de Zúñiga, el abuelo de su mujer y el propietario de las otras dos mitades, llegaron a un acuerdo según el cual aquél se quedaba con todo el lugar de Arenzana y éste con la villa de Nieva. En el citado mayorazgo se incluían también los lugares de Riba, Velilla, Torre y Luezas, todos ellos en la comarca de los Cameros, que Sancho de Velasco cambió por el lugar de Villaporquera y el término y censo de Cidamón, en la merindad de La Rioja 35. Al final, casi, del testamento Antonio de Velasco citará también como suyas las villas de Davalillos y San Asensio.

De su madre, Francisca de Zúñiga, Diego López heredaba un importante mayorazgo constituido por los siguientes bienes: la villa de Valverde con su fortaleza y aldeas, en la Vera de Plasencia, la villa de Nieva con su fortaleza y aldeas y la villa de Pradillo, ambas en los Cameros, la villa de Baños de Río Tobía con su fortaleza en la merindad de Nájera y por último, un juro de mil florines en el almojarifazgo del pescado salado de Sevilla ^.

3. *Los codidlos de Antonio de Velasco.*

En los últimos días de diciembre de 1522 y primeros de enero del nuevo año, Antonio de Velasco, gravemente enfermo, otorgaba varios codicilos [37]. Estos instrumentos de última voluntad venían a modificar y completar el documento de 1522 y su redacción, como él mismo reconocía en el primero de ellos, se debía a que su mujer, Francisca de Zúñiga, no se hallaba presente cuando él otorgó el testamento. En estos últimos días y minutos de su vida el conde de Nieva, cuya enfermedad le impidió incluso firmar los codicilos, concedió a su mujer absoluta libertad para modificar y alterar su testamento. Ni qué decir tiene que doña Francisca supo hacer uso de esta licencia e hizo un buen número de enmiendas y nuevas disposiciones en su favor. En la madrugada del 27 de diciembre y a distintas horas - el primero a la una, el segundo a las tres y el tercero de amanecida- Antonio de Velasco, en plena agonía, otorgó tres codicilos. No cabe duda de que en la redacción de estos nuevos documentos intervino de forma decisiva su mujer, que aprovechó la gravedad del conde para arrancarle un buen número de concesiones.

En el primer codicilo Antonio de Velasco, aparte de conceder a su mujer plenos poderes

---

[34] Tenía el mismo nombre y apellidos que su bisabuelo, el primer conde eje Nieva.

[35] Con respecto a los lugares de Villaporquera y Cidamón, Antonio de Velasco tenía un pleito pendiente con las personas que dieron ambos lugares en trueque a Sancho de Velasco. A.D.F. , leg. 22, n^{s} 7.

[36] Testamento de Antonio de Velasco de diciembre de 1522, A.D.F., leg. 22, n^{Q} 7.

[37] Los codicilos fueron otorgados antes de que se abriera el testamento. A.D.F., leg, 22, n^{s} 7.

para modificar el testamento, le daba facultad para que pudiera mejorar a uno de sus hijos, el que ella eligiere, en el tercio y quinto de sus bienes [38]. Y puesto que sus hijos Diego y Sancho eran menores, nombraba a doña Francisca de Zúñiga curadora y administradora de sus bienes hasta que tuvieran veinticinco años de edad.

Horas más tarde, en un nuevo documento, el conde apoderaba a su mujer en todos sus bienes muebles y raíces para que pudiera hacer frente a las deudas que él dejaba y que tal vez no se pudiesen liquidar si no se vendían algunos bienes. Antonio de Velasco encargaba a sus hijos que no se opusieran a lo que su madre decidiera hacer, pues su voluntad era que esas deudas se pagaran a la mayor brevedad 39. A continuación Diego de Zúñiga y Sancho de Velasco juraron delante de su padre no contradecir ni estorbar nada de lo que su madre hiciera acerca de esta disposición.

El 2 de enero de 1523, uno o dos días antes de morir, el conde de Nieva otorgaba un último codicilo[40]. El motivo de este nuevo documento eran las arras de su mujer. Antonio de Velasco mandaba que se entregaran a la condesa las cinco mil doblas de oro que él y su padre, Sancho de Velasco, le habían prometido cuando se concertó el matrimonio entre ambas partes. Y hasta tanto no se le pagara esta cantidad, doña Francisca de Zúñiga tendría en prenda y como hipoteca la villa de Arnedo y su tierra, no obstante fuera de mayorazgo.

El 5 de enero de 1523 se presentaba en Burgos ante el alcalde y un escribano público la condesa viuda de Nieva con el firme propósito de abrir el testamento de su recién fallecido esposo[41]. Era evidente que tenía prisa por conocer su contenido. Cuando el alcalde, después de proceder a su apertura, pretendió reunir a todos y cada uno de los testigos que se hallaron presentes en el momento en que Antonio de Velasco otorgó el testamento, la viuda argumentó que ese requisito llevaría mucho tiempo y que bastaba con la presencia de los que a la sazón se hallaban allí delante de ellos, cuatro de los cuales habian visto al conde de Nieva cerrar el testamento. El alcalde ordenó al escribano abrir el documento.

4. *El testamento de Francisca de Zúñiga, señora de Valverde y condesa de Nieva.*

La condesa viuda *redactaba* el testamento cinco meses después de la muerte de su marido, el 2 de mayo de 1523[42]. En virtud de la facultad y licencia que su difunto esposo le había concedido en un codicilo para enmendar o añadir nuevas cláusulas a su testamento, doña Francisca otorgaba una serie de disposiciones y mandas.

La condesa de Nieva tenía la intención de edificar un monasterio de frailes y monjas de la orden de Santo Domingo en Villanueva, aldea de su villa de Valverde, en la Vera de Plasencia. Muchas veces ella y su difunto esposo habían hablado sobre este asunto. Si este monasterio se terminaba de construir en vida de la condesa, los restos del conde, que en ese momento se hallaban depositados en el monasterio de la Estrella, habrían de ser trasladados allí "donde entramos estemos juntos en la muerte como lo hemos estado en la vida". Y si acaso ella falleciera antes de que se construyera el convento, su cuerpo sería enterrado junto al de su marido en el centro de la capilla mayor del monasterio de la Estrella.

---

38 A.D.F., leg. 22, nº 7. Este primer codicilo fue otorgado en Burgos el 27 de diciembre de 1522.
39 Tercer codicilo dei 27 de diciembre de 1522, A.D.F, leg. 22, nº 7.
40 A.D.F., leg. 22, nº 7.
41 António de Velasco murió el 4 de enero de 1523.
42 A.D.F., leg. 22, nº 7.

Una vez fuesen satisfechas todas Ias deudas de su difunto esposo y comprado el juro de los 120.000 maravedíes, Ia condesa de Nieva declaraba como heredero universal de todos los bienes a su hijo mayor Diego López de Zúniga. Este último era mejorado en el tercio y quinto de los bienes, heredando Ias villas de Sajazarra y San Asensio, Ia torre y dehesa de Sartaguda y Ias salinas de Herrera[43].

1482, agosto, 14.
Testamento de Sancho de Velasco.
A.D.F., leg. 22, nº 5.

Sepan quantos esta carta de testamento vieren commo yo don Sancho de Velasco fijo legítimo de mi sennor/ el conde de Haro don Pero Ferrández de Velasco que Dios aya, estando en mi seso y sana memoria tal qual a nuestro Sennor/3 plugo de me dar, conosco e otorgo que hago e ordeno este mi testamento e postrimera voluntad/ a seruigio de nuestro Sennor y de todos sus santos y santas y del bien aventurado apóstol Santiago a quien/ yo tengo por mi abogado en todas mis cosas especialmente en esta defensyón de la santa fe. Mando que/6 quando fuere la voluntad de nuestro Sennor de me levar d'esta presente uida que el mi cuerpo sea sepultado/ en la yglesia del monesterio de Santa Clara de Medina de Pumar en la capilla que está entrando a mano izquierda / que es la vocación de Santa Clara e me hagan en la pared vn arco muy bien labrado y engima d'él las armas/[9] mías e de mi muger que Dios aya en vn escudo muy grandes metidas y engima del escudo nuestra Sennora con la piadad./ Ytem mando que el cuerpo de la dicha mi muger sea traydo a sepultar allí conmigo en el dicho arco y nos/ sean fechas sendas sepolturas vn poco altas del suelo, a ella bestida e a mí armado, e fuera del arco/[12] en la pared vna piedra en que esté escripto quienes fuymos e quando finamos, e mando que me digan vna misa/ de nuestra Sennora cantada por mi muger y por mí vn sábadp en cada mes con su responso, para lo qual les mando ginco mili marauedís de juro para syenpre jamás en los lugares de mis tercias del argiprestadgo de Veruiesca al/[1]5 convento a donde ellos más quisieren. Mando más al dicho conbento otros mili marauedís de juro para ayuda/ de la primera muger que quisiere ser allí monja y fuere necesitada y non tobiere con qué entrar sytuados/ en las dichas tercias, e mando más al preste y al diácono e sodiacóno que beniere a dezir la dicha misa cantada/[18] los sábados que la sennora abadesa les dé al preste veynte marauedís y al diácono e sodiácono cada X marauedís cada sábado/, y lo que en esto montare mando que se lo sitúen a la sennora abadesa con todo lo otro en las dichas tercias para syenpre/ jamás y de los ?inco mili marauedís ayan de poner gera para las dichas misas. Ytem mando veynte mili marauedís para vn or-/[21] namento de damasco blanco para las dichas misas. Ytem mando otros tres mili de juro para vna capellanía para/ que tres días en la semana nos digan vna misa regada en la dicha capilla de Santa Clara con su responso, el lunes/ de réquiem y el viernes de la cruz y el sábado de nuestra Sennora. Mando otros quinientos marauedís para gera/[2]^ de las dichas misas. Mando más tres mili marauedís de juro para los pobres del ospital de mi sennor Pero Ferrández de Velasco/ para ayuda de su mantenimiento con que ayan de benir estos tres días en la semana a oyr estas tres misas/ e ayan de regar por el ánima mía e de mi muger cada ginco paternostres con sus avemarias, e asy d'esto'[27] commo lo de la dicha capellanía quiero y es mi voluntad que tenga cargo de lo hazer así cunplir la sennora abadesa/ que agora es o fuere de aquí adelante y el prouisor que es o fuere del dicho ospital, e doyles poder para/ que cada e quando qu'el capellán no cunpliere este cargo que toma que pueda poner otro, y si los pobres no hizieren/^[0] la dicha oragión que les pueda quitar la dicha limosna que de los tres mili

[43] A excepción de Ia torre y dehesa de Sartaguda, ninguno de estos bienes aparecia mencionado en el testamento de António de Velasco. De esta manera mejoraba Ia condesa a su hijo mayor.

marauedís a cada vno de lo que de aquel día les cupiere/ sy no le dexaren por falta de salud. Ytem mando qu'el preste quando dixere las misas que quando se volbiere a la/ ofrenda que les faga memoria a los pobres de lo que han de rezar. Ytem mando VII mili marauedís para una bestimenta de/[33] terciopelo negro para las dichas misas, y los marauedís que doy de la capellanía y ospital que le sean situados en los/ lugares de las tercias que estobieren más *g*erca de Medina de Pumar a voluntad del abadesa y prouisor./ Ytem mando qu'el día de mi enterramiento den de comer a todos los pobres que benieren e se hallaren en el pueblo/^ e vistan veynte pobres de panno de buriel, capotes y sayos y camisas porque rueguen a Dios//(lv.) por nuestras ánimas, e mando que me sea fecha honrra de nuebe días e que sean llevados a la honrra todos los frayles e clérigos/ de misa que bien uisto fuere y ordenare la dicha sennora abadesa y les den lo necesario e sus pitanzas según/[3] por ella fuere mandado así en esto commo en la gera que en las dichas honrras se ouiere de gastar, e mando/ a la yglesia de la mi villa de Saja *g*ient marauedís para siempre *jamás* cada anno, los f inquenta para vn navesario/ e los f inquenta para la obra y fábrica de la dicha yglesia e por cargos que d'ella tengo, e d'esta misma manera mando otros/[6] C marauedís a la dicha yglesia e clérigos de Sant Asensio, e asymismo mando a la yglesia y clérigos de la yglesia de Santo/ Tomás de la mi villa de Arnedo mili e dozientos marauedís en esta manera, los mili para la fábrica d'esa dicha yglesia/ y los dozientos para vna misa que digan cada anno por mí e por mi muger con su anyversario, e estos/9 dichos marauedís mando que les sean situados a estas yglesias y clérigos en lo mejor parado de las rentas de las dichas/ villas. Ytem mando a las hermitas que están fraguadas e yglesias en los términos d'e-sos dichos lugares/ gient marauedís a cada vno para reparo d'ellas, e mando a las sétimas de las Espannas cada X marauedís por quanto yo/[12] soy en grandes cargos de mi congiengia así de devdas conosf idas commo de otros cargos no conosgidos/ e no sauidos e de otros dudosos los quales todos los que yo me acuerdo van aquí escriptos, e es/ mi voluntad que ante todas cosas esaminen e bean estos cargos e otros qualesquiera que paresfieren/[1]^ esaminados e uis-tos e en lo mejor parado de mi hazienda se apoderen e lo cunplan. Ytem mando/ que me sean dichos en el monasterio de £idanno tres trentanarios revelados e mando que les den por ellos III mili marauedís./ ítem mando que me digan otros tres trentanarios en l'estrella e les den otros tres mili marauedís por mí e/[18] por mi muger. Ytem mando que me sea dicho otro treyntana-rio en Santa María de la Vega y que den a los/ clérigos por lo dezir seysfientos marauedís. Ytem mando que me sean dichas mili misas en esta manera,/ trezientas en Santa María de Vico dogientas, en el monesterio de Veruiesca ciento e finquenta, en £edanno fiento/[21] e finquen-ta en Sant Andrés e otras fiento e finquenta, e que den por cada vna X marauedís. Ytem mando a la redención de los cavtibos y a la Trenidad setenta mili marauedís para que sean sacados de tierra de moros quatro mugeres a honor de nuestra/ Sennora con las tres marías y que d'esto sea certeficado el prior de l'Estrella. Ytem mando a los frayres/[24] de la Merged doze mili marauedís para vn cavtibo que sea de diez annos arriba e de veynte avajo. Ytem mando que uistan veynte/ pobres por mi muger que Dios aya, estos sy se fallaren en mis lugares que sean d'ellos. Ytem mando para reparo de la/ Madalena de Seja que se llama San Juan, fient marauedís. Ytem mando a la Madalena de Saja e de/[27] Haro cada mili marauedís para reparo de las casas. Otrosy mando que quinientos marauedís que yo tengo mandados a San/ Uitores que le sean situados en las tercias de Quintanilla de San Garfia e sy allí no fueren ciertos que ge los libren/en lo más fierto de mis rentas. Ytem mando otros ochocientos marauedís al monesterio de San Juan de Ortega para que alunbre/[30] a la lanpara del cuerpo santo sytuados para siempre en las tercias de los Juarros donde ellos más los quisieren. Ytem mando/ al monesterio de £edanio que les paguen los syete mili marauedís que les yo devo e les den otros tres mili de gracia para ayuda/ a la capilla. Ytem mando que en la yglesia de Saja e la de San Asensio e a la de Arnedo cada marco e medio de plata para hazer/33 sendos cálizes de plata e para sendas patenas para tener para quando comulgan a las gentes, que entonces les digan/los curas que digan sendas avemarias por quien aquello allí dio. Ytem mando que den quinze mili marauedís al/ monesterio de Santa María de Vito para ayuda de acavar la capilla. Ytem mando que

recavden del condestable las setegien-/[36]tas y tantas mili marauedís del dinero que rebebimos yo e los que conmigo estavan en Albelda, por quanto la reyna/ nuestra sennora le mandó de tener en sy todo el dinero de la hermandad de su tierra, pero que, si de la hermandad no me sastifiziese/, de bienes del condado de Trevino e que el condestable cunpliese conmigo de aquello, d'esto ha de aver don Luis, mi hermano, XLV mill/39 e Lope de Porres gient mili marauedís e Pero Juárez fasta ginquenta, e mando que tomen cargo los frayles de Santa María de Vito//(2r.) quinientas misas por las ánimas de los defuntos de quien yo tengo cargo e les sean dados tres mili marauedís/, mando ante todas cosas cunplido todo esto suso dicho que, sean pagados todos los cargos e devdas que paresgieren/[3] que devo avn que de cargos quito que es lo que queda en finco pliegos de papel y rublicados de mi sennal y al-/go d'ello de mi letra escripto, e sy para cunplir lo suso dicho no vastaren mis rentas y devdas mando que/ bendan de mis tercias todas o la parte que para ello fuere menester, egebto las de los Jarros del Val/[6] de monesterio e las que se dan en el monesterio e ospital de Pumar, y si esto non vastare mando que bendan otra qualVquier renta que yo tenga por merced del rey don Enrrique o de los reyes nuestros sennores o otra qualquiera parte/ de mi hazienda para cada cosa e parte d'ello. E para cunplir e pagar este dicho mi testamento e postrimera/^ voluntad establesco por mis cavegaleros e los fago a la sennora abadesa mi hermana y al sennor/ don Vernaldino de Velasco, al qual pido mucho por merged que aya muy encomendado el cunplimiento d'esto/, e juntamente con estos sennores establesco al vicario y administrador de Medina su hermano, pues que me quisieron mucho/[12] en la vida parezca en la muerte cunpliendo lo suso dicho.

E mando a mi fijo don Antonio de Velasco/ la mi villa de Arnedo y su tierra con todo lo que yo en ella he mijorado, mandóle más el lugar de Arenzana/ e Vrunuela e la villa de Saja e su fortaleza con todo lo a ella perteneciente. Mando más a mi fija,/[1]^ donna Francisca de Velasco, vn quento e trezientas mili marauedís que le podían caver de la parte de su madre y más le mando/ de su legítima parte de mi hazienda trezientas mili marauedís, y mando que en prenda d'este cuento y seysgientas/ mili marauedís que tenga a Sant Asensio e Davalillo con todas las rentas e pechos a ellas pertenecientes/[18] e más las salinas de Herrera y la bodega de Zerrato de Rioja e las tercias de Santo Domingo e de Quintanilla/ de Quetora e Trepiana e Quintanilla de San García para que todo lo suso dicho tenga en prendas del dicho cuento e seys-/[21]gientas mili marauedís, pero quiero y es mi voluntad que si del día que la dicha mi fija casare en dos annos mi fijo/ don Antonio no le quitare las dichas prendas o sus tutores, que quede *{resto del folio tachado)/*7(2v.) por suyas para que las pueda heredar ella e sus fijos subgesores, pero no para que ellos en su vida/ las puedan bender nin enpennar porque es mi voluntad que, si fijos no hubiere, que buelban todos los dichos hereV^damientos a mi fijo don Antonio. E mando más a mi fijo don Antonio el lugar de Villaporquera y £idamo/ con todo lo a ellos perteneciente. Mando que del día que yo fallesgiere en dos meses lleven a mi fija donna/ Francisca a la reyna nuestra sennora y la atabien y enderecen lo mijor que podieren e le den cada anno fasta/[6] que su alteza la case treynta mili marauedís de lo que rendieren los dichos heredamientos que ha de tener enpeVnnados y éstos no se descuenten del cuento e seysgientas. Ytem mando que a mi fijo que le den luego/al príngipe para que se crye en su corte y le den cada anno lo que oviere necesario para él e vn escudero e dos/[9] pajes hasta que sea ombre, y mando que los dichos mis fijos no casen syn avtoridad e voluntad del/ condestable mi sennor y del sennor don Vernaldino a los quales les suplico que reciban cargo/ d'ellos, y avn si les paresgiere que mi fijo y fija estarán mijor en su casa que no en la corte que allí/[12] mando que los pongan y estén. Mando que mi fija donna María que le den quatrozientas mili marauedís que le tengo mandadas/ para que case con su fijo de Pedro de Puelles, sy el dicho Pedro Puelles quisiere que el dicho casamiento pase, y si/ él no fuere contento, mando que ge la den a mi hermana el abadesa para que sea monja e le den ginco mili de/[1]5 juro con ella sytuados en mis tergias e su cama de ropa muy buena e sy el casamiento hubiere de/ casar suplico al sennor don Vernaldino de Velasco que la ponga con la sennora donna Blanca fasta que/ tenga hedad para casar. Mando que den a Ysabel de Torres ginquenta e tres mili marauedís demás de otros

quarenta/[18] e syete que yo le libre, para su casamiento e éstos se le den luego porque se aya de casar y más quarenta mili/ marauedís del ajuar que ay en casa apreciado por dos personas, e más mando que le dexen el atauío de/ su persona e joyas lo que ella sobre su congiengia dixere que es suyo e de todo lo que ella en cargo tiene man-/[21] do, que sobrella no sea fecha ninguna pesquisa syno sobre su congienfia lo entregue a los/ cavegaleros todo lo que a su cargo tenía allende de lo que ella ha de aver. Mando más que casándo-/se ella que le donen que les dexen las tercias de Cormatos por su vida e después de su vida/[24] de cada vno d'ellos buelban a mi fijo don Antonio las dichas tercias. Asimismo les mando las casas/ de Haro d'esta misma manera que las tercias, y si ella no quisiere casar e hubiere de ser monja, mando que/ del ajuar no le den más de vna cama de ropa e de los dineros que no le libren más de los quarenta e syete/[27] mili que tiene librados. Mando más a mi fijo don Pedro de Velasco las tergias del abadía/ de Fronf ea y las de Pradano y Castill de Peones y Quintanabides y Santolalla para que lleve/ las rentas d'estas tercias fasta que por la yglesia tenga gient mili marauedís de renta y/3° después buelban a mi fijo don Antonio, y porque el dicho don Pedro es muy ninno mando que tenga Diego de/ Medina cargo d'él para le hazer aprender, que fasta que aya doze annos no liebe syno la mitad destas/ tercias y la otra mitad sea para cunplimiento de mi ánima, y pasados los doze annos tenga *y/33* liebe la dicha renta por entero, y sy auida hedad cunplida no tomare orden de Santiago o orden/ de Calatrava o Alcántara o San Juan mando que por el mismo caso le quiten las dichas tergias/, y avnque dize orden de San Juan o Calatrava o *Alcántara* es mi voluntad que no sea otra orden/36 syno clérigo, y ávido hedad se ordene desta orden y non de otra y si otra tomare y luego,/ cunpliendo la hedad no se ordenare que pierda commo dicho es todas las tergias, y//(3r.) va todo escripto de mi mano porque no se sepa d'este mogo syno quando no se pudiere escusar/ por lo que toca a la honrra de su madre. Cunplido este testamento en la forma suso dicha así/[3] con mis fijos e fijas commo con criados e criadas y todas las otras devdas e cargos y todas las otras/ cosas que así por este testamento commo por esta escriptura que junto con él ésta paresgiere, e más/ cargo e devdas que quiero que se fallaran de todo lo que restare e fincare después de mi alma cunplida/^ dexo por mi heredero vniversal a mi fijo don Antonio de Velasco, para que él lo aya y herede e todas/ estas mandas que yo he fecho e fago a mi fijo don Antonio, quiero que si mi fija donna Francisca dello recla-/mare, mando que lo pueda heredar de mí por tergio e quinto de mejoría el dicho don Antonio, para en cun-/9plimiento de lo suso dicho apodero en todos mis bienes muebles raízes auidos e por aver y ge los trespaVso commo a mis cavegaleros e albaganes desde la piedra del río fasta la oja del monte a los/ sennores abadesa de Medina de Pumar y don Vernaldino de Velasco e al vicario e administrador de Medina, su hermano,/[12] para que ellos e cada vno dellos puedan bender de mis bienes para cunplimiento de lo suso dicho, e revoco/ e doy por ningunos qualesquier testamentos o mandas que fasta aquí aya fecho para que no valgan nin fagan/ fe syno sólo este testamento mío e postrimera voluntad, e sy caso fuere lo que Dios/[1]^ no quiera que mi fijo don Antonio muriere syn dexar primero fijo o fija legítima, quiero e/ mando y es mi voluntad que en la misma forma e manera que él queda por mi heredero/ lo herede mi fija donna Francisca e le sean entregadas las villas e fortalezas y lugares commo a mi/[18] legítima heredera con todas las otras cosas que el dicho mi fijo/ devía aver heredado. Por quanto ay alguna duda sy los bienes que de mi padre heredé/ sy los puede heredar fija, por esta cavsa quiero y es mi voluntad que ella se ponga mucho/[21] en justicia con el sennor de la Casa de Velasco so pena de mi maldición para que, aberiguada la cavsa/ por dos personas de giengia e congiengia, ella cunpla lo que ellos mandaren; pero todavía mando/ que a fallesgimiento de mi fijo o de heredero suyo, que todas las fortalezas que el dicho mi fijo de mí hubo/[24] que le sean entregadas a la dicha mi fija commo mi legítima heredera.

Que fue fecho e otorgada/ este mi testamento e mandas en él contenidas a catorce de agosto, anno del nasf imiento/ de nuestro Sennor Ihesu Christo de mili e quatrogientos e ochenta e dos annos, y va todo en diez e seys fojas/[27] de papel dellas de mi letra e dellas de otra y algunas en blanco, y yo así lo mando/ e firmo de mi nonbre y en cavo dellas va firmado. Don Sancho.